



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

- Presidente: D. Raúl López Maldonado.
- Vicepresidente: D. José del Río Escobar.
- Vocales: D^a Susana Carillo Aparicio.
- D. Avelino de Barrionuevo Gener.
- D. Luis Verde Godoy.
- D. Carlos Conde O'Donnell *-quien se incorpora a la sesión en el punto nº 2- en sustitución de D. Jacobo Florido Gómez.*
- D. Mariano Ruiz Araujo.
- D. Jorge M. Quero Mesa.
- D. Salvador Trujillo Calderón.
- D^a M^a Begoña Medina Sánchez.
- D. Pablo Orellana Smith.
- D^a. Remedios Ramos Sánchez.
- D. Nicolás Sguiglia.
- D^a. Noelia Losada Moreno.
- D. Juan Cassá Lombardía.

Coordinador Gral. de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU: D. José Cardador Jiménez.

Oficial Mayor, E.F. de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local: D. Juan R. Orense Tejada *-quien se ausentó en el punto nº 7, incorporándose a la sesión en el transcurso del punto nº 8-.*

Secretaria de la Comisión: D^a Victoria E. del Río Florido.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día, los cuales se recogen a continuación de forma correlativa aunque realmente, tras el punto nº 6 se vio el punto nº 10, continuándose después por su orden:

I.- ACTAS.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	1/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



PUNTO Nº 1.- Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2021.....3

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle para el desarrollo del SUNC-O-LO.14 "Juan XXIII nº 2 del PGOU 2011".....3

PUNTO Nº 3.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle sobre la parcela R-11 del plan parcial de ordenación del SUP CA.4 "Hacienda Segovia" PA-CA.3 (97).....10

PUNTO Nº 4.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle en la plaza Enrique García-Herrera (Camas). ED-C-1 en el ámbito del PEPRI Centro.....17

PUNTO Nº 5.- Denegar la aprobación definitiva del estudio de detalle en calle Refino nºs 5 y 7.....26

PUNTO Nº 6.- Revocar el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2018, de dación de cuenta y de ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga, en relación a la aprobación definitiva de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga, ámbito del Paraje Miraflores-Monte Dorado.....32

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 7.-Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la vía ciclista y senderista del Guadalmedina y al Plan Especial del Guadalmedina impulsado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.....38

PUNTO Nº 8.-Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la cesión de suelo público a empresas privadas universitarias.....41

PUNTO Nº 9.-Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Salvador Trujillo Calderón, relativa a la ciudad aeroportuaria de Málaga.....44

PUNTO Nº10.-Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a las obras de construcción del puente cercano al Centro de Arte Contemporáneo.....46

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==		Página	



I.- ACTAS.

PUNTO Nº 1.- APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021.

“Punto nº 1.- La Comisión, acordó, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (14), aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2021.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=71.0&endsAt=114.0>

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA EL DESARROLLO DEL SUNC-O-LO.14 “JUAN XXIII Nº 2” DEL PGOU 2011.

“Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 16 de marzo de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle.-PL 20/19

Solicitante: Ad Astra Proyecto Misr S.L.

Representante: D. Ramón de los Santos Cuevas Rebollo.

Situación: SUNC-O-LO.14 “Juan XXIII nº 2” del PGOU 2011

Referencias Catastrales: 1432103UF7613S0001DD; 1534202UF7613S0001PD.

Junta Municipal Distrito: nº 7 Carretera de Cádiz.

Asunto: Informe jurídico y propuesta de aprobación definitiva.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación definitiva:**

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Página	3/48	



RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**, encontrándose incorporado el ámbito del presente Estudio de Detalle como suelo urbano no consolidado SUNC-O-LO.14 “Juan XXIII nº 2”.

RESULTANDO que el ámbito del presente de Estudio de Detalle lo constituye, pues, el SUNC-O-LO.14 “C/Juan XXIII nº2” del vigente PGOU, que es un ámbito discontinuo de 1684 m² y consta de tres parcelas situadas en el entorno del cruce entre la Avenida Juan XXIII y Calle Héroe de Sostoa, de las cuales, dos de ellas se liberan para espacios libres en la ciudad como sistemas locales de espacios libres, SLEL-LO.7 (625m²) y SLE-LO.10 (283m²) y se concentra todo el aprovechamiento en la tercera; ámbito, que tiene asignado un uso global productivo empresarial y un uso pormenorizado de servicios terciarios/empresariales; que deberá de desarrollarse a través de un Estudio de Detalle y, gestionarse, mediante el sistema de compensación.

RESULTANDO que el objeto del mismo viene definido en la correspondiente ficha del PGOU, y así se recoge en el documento de Estudio de Detalle que se analiza, y no es otro que: *...resolver adecuadamente la transición morfológica y volumétrica que se produce entre las medianeras de distinta consideración y altura, implantando un uso terciario que refuerce el valor del espacio urbano en el cruce de importantes ejes de la ciudad, avenida Juan XXIII y Héroe de Sostoa, donde la previsión de centralidad urbana en el ámbito de Repsol y a la recualificación-reurbanización de la antigua Carretera de Cádiz, coincide que cercano a la parcela se ha previsto una salida de estación- apeadero del metro.*

RESULTANDO que constan en el expediente los siguientes **antecedentes de hecho**:

-Con fecha 6 de marzo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para el desarrollo del SUNC-O-LO.14 “Juan XXIII nº 2” del PGOU 2011, promovido por Ad Astra Proyecto Misr S.L., r/p D^a Susana García Bujalance, conforme a la documentación presentada el 5 de noviembre de 2019, salvo los planos O-02 y O-03 que se sustituyen por los presentados el 11 de febrero de 2020; todo ello de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 5 y 13 de febrero de 2020.

-Con fecha 25 de junio de 2020 se emite informe por parte del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, favorable al sometimiento del expediente al trámite de información pública por haberse cumplido los condicionantes del punto Segundo del acuerdo de 6 de marzo de 2020.

-Mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios, entre los días 30 de junio al 27 de julio de 2020, ambos inclusive; en la página web de esta Gerencia; en el periódico Málaga

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		4/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



Hoy de 11 de julio de 2020 y en el BOP de la provincia de Málaga nº 142 de 24 de julio de 2020, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

-Con fecha 24 de agosto de 2020 se recibe informe favorable, de 30 de julio de 2020, de la Dirección General de Telecomunicación y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, emitido conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

-El 30 de noviembre de 2020 se recibe así mismo informe favorable de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, emitido de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. No obstante, tal y como se dijo en el acuerdo de aprobación inicial, antes del sometimiento del expediente al trámite de aprobación definitiva deberá ser complementada la documentación técnicas con aquellos aspectos que indiquen en el informe que emita la citada Dirección General.

-Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 2 de diciembre de 2020, durante el plazo comprendido desde el 5 de junio de 2020 al 7 de agosto de 2020, ambos inclusive, computado a efecto de notificación personal a los interesados e información pública general, no ha tenido entrada alegación alguna al expediente.

-Con fecha 22 de enero de 2021 se presenta documentación para acreditar la representación de D. Ramón de los Santos Cuevas Rebollo para actuar en nombre de Ad Astra Proyecto Misr S.L., así como documentación técnica para la aprobación definitiva del expediente; si bien, con fecha 29 de enero de 2021 se presenta nueva documentación en este sentido.

-Finalmente, el 10 de marzo de 2021, se ha emitido informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO el informe técnico de 10 de marzo de 2021 emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, se indica:

“...

2. INFORME

Con respecto al cumplimiento de la legislación de Servidumbres Aeronáuticas se remitió la documentación a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio ya que según el plano I.5.6.1. “Afecciones y Protecciones: Servidumbres Aeronáuticas” del PGOU 2011, las parcelas del Estudio de detalle quedan dentro del ámbito afectado por sus líneas 135-140m.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	5/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==		





Con fecha 24 de noviembre de 2020 se recibe informe favorable de la Dirección General en el que se solicita la inclusión del párrafo 3.2 del mismo en la documentación del Estudio de detalle.

La nueva documentación técnica presentada de fecha 29 de enero de 2021 **incluye este aspecto** así como la documentación relativa **Estudio Económico Financiero; Memoria De Sostenibilidad Económica y Programación** requerida en el acuerdo de aprobación inicial y presentada en fecha 11 de junio de 2020.

3. PROPUESTA:

En base a lo anteriormente expuesto en este informe se propone:

I. La Aprobación Definitiva el Estudio de Detalle en el sector SUNC-O-LO-14 “C/ Juan XXIII nº2 según documentación técnica consistente en Memoria que incluye Resumen Ejecutivo, Planimetría y Estudio Económico Financiero - Memoria De Sostenibilidad Económica fechados el 29 de enero de 2021.

II. Se recuerda al promotor que para el trámite de inscripción y registro del expediente deberá constar en este Departamento **2 ejemplares** de toda la documentación en papel.

CONSIDERANDO la regulación que de los Estudios de Detalle efectúa el artículo 15.1.a) y b) de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA):

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”

CONSIDERANDO, igualmente, lo establecido sobre los Estudios de Detalle en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

CONSIDERANDO que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, con la ordenación detallada del ámbito determina la aplicación del régimen jurídico establecido en el artículo 55.1 puesto en relación con el artículo 54.1, ambos, de la LOUA: la vinculación de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del mismo; la equidistribución de beneficios y cargas; el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto y la cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de:

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		6/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



- 1.-Los sistemas generales y demás dotaciones.
- 2.-La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo ya urbanizada donde se pueda materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto de cesión obligatoria,
- 3.-La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

Significando asimismo que en aplicación de los arts. 107 y 108 de la LOUA, y 2.4.3, 4.2.1.1, 4.2.8.1 y 2 del PGOU-11, la ficha del ámbito SUNC-O-LO.14 “Juan XXIII nº 2” delimita directamente una única **unidad de ejecución UE. SUNC-O-LO.14** coincidente con dicho ámbito, para la que establece el sistema de actuación por compensación, en el que, conforme a los artículos 96.1.b), 129 y ss. de la LOUA y artículos 2.4.6, 4.1.2.5, 4.1.4 y 4.2.12 del PGOU-11, tras la aprobación del presente Estudio de Detalle como instrumento de planeamiento más detallado exigible, corresponde a los particulares el desarrollo de la actividad de ejecución.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 96.3 de la LOUA, la propiedad de los terrenos del ámbito ha de hacer frente a la reurbanización y mejora de las infraestructuras del mismo, estableciendo la Ficha Urbanística, como cargas complementarias, que **“Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine”**, y dado que dicho Plan Especial no ha sido formulado, ha de estarse a la ficha del PGOU-11 relativa al Plan Especial PEIS-4 “Infraestructuras Básicas” que establece, que “los suelos clasificados como Urbanos No Consolidados SUNC tendrán por este concepto una carga máxima de 30 €/UA (treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito.

CONSIDERANDO que, conforme al informe técnico emitido, la documentación presentada cumple en lo **sustantivo** con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y disposiciones del vigente PGOU-11.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos y cuando se trate de **bienes de titularidad de la Administración General del Estado**, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

CONSIDERANDO que, en cuanto al **procedimiento**, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento; debiéndose emitir informe con carácter previo a la aprobación definitiva por parte de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		7/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



dispuesto en el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local* y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para el desarrollo del SUNC-O-LO.14 “Juan XXIII nº 2” del PGOU 2011, promovido por Ad Astra Proyecto Misr S.L., conforme a la documentación presentada el 29 de enero de 2021 y a la vista del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 10 de marzo de 2021 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir copia de la documentación aprobada, complementada con lo indicado en el apartado Segundo, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		8/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

CUARTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

QUINTO.- Significar expresamente que la propiedad de los terrenos del ámbito ha de hacer frente a la reurbanización y mejora de las infraestructuras del mismo y a las cargas complementarias de urbanización externa al ámbito previstas en su ficha, significando que, en tanto no se apruebe el Plan Especial PEIS-4 "Infraestructuras Básicas" en el que se fije el importe de dicha contribución, ha de satisfacerse una carga máxima de 30 €/UA (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito.

SEXTO.- Significar expresamente, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación, y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo señalado en el art. 27 de la LOUA, conforme al que la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento determinó la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito afectado por el plazo máximo de dos años que se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo, se significa que, conforme previene el art. 100.4 de dicho texto legal, la delimitación de la unidad de ejecución del SUNC-O-LO.14 "Juan XXIII nº 2", coincidente con dicho ámbito, implica la afectación de las fincas a la operación reparcelatoria, con

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Página	9/48	



prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- 1.- Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- 2.- Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- 3.- Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia.
- 4.- A la Junta Municipal del Distrito nº 7 –Carretera de Cádiz.
- 5.- A Caralca Gestión, S.L., como interesado en el expediente.
- 6.- Al promotor del expediente Ad Astra Proyecto Misr S.L. y a los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle, según constancias obrantes en el expediente.
- 7.- A la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, como posible titular de una de las propiedades incluidas en el ámbito.
- 8.- Al Delegado de Economía y Hacienda en Málaga, a tenor de lo previsto en el artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 12 de abril de 2021.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=114.0&endsAt=178.0>

PUNTO Nº 3.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LA PARCELA R-11 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP CA.4 “HACIENDA SEGOVIA” PA-CA.3 (97).

“Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 22 de marzo de 2021, el cual copiado a la letra dice:

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		10/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



“Expediente: PL 77/2018. Estudio de Detalle
Solicitante: Sabadell Real Estate Development S.L.
Representante: Rafael de Lacour Jiménez
Situación: Parcela R-11 del SUP-CA.4 “Hacienda Segovia” (PGOU-1997)
Junta de Distrito: nº 9 Campanillas
Parcela catastral: 2254201UF6625S0004LL
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo conforma la Parcela R-11 del Plan Parcial de Ordenación del SUP CA.4 “Hacienda Segovia” del PGOU-1997, aprobado definitivamente el 29 de junio de 2001, con corrección de error material de 25 de octubre de 2002, y cuyas determinaciones han sido incorporadas al PGOU 2011 como Planeamiento Aprobado PA-CA.3 (97)

Se trata de una parcela residencial con ordenanza ciudad jardín (CJ-3 del Plan Parcial), de 10.119,94 m² de superficie de suelo, con los siguientes parámetros reguladores:

- Techo Máximo de 9.067,12 m²,
- 93 unidades de viviendas
- Altura Máxima PB+2+ático (10 m.)
- Ocupación Máxima del 50%.
- Separación a linderos públicos 4 m.
- Aparcamiento. 1 plaza por cada 100 m² y/o 1 por vivienda (el más restrictivo)

Significándose que en la citada parcela –en régimen de división horizontal- se distinguen dos ámbitos de ordenación: Una zona sur de 4.666,43 m² edificada con uso comercial compatible (Licencia OM-2007) y una zona norte de 10.119,94 m² que incluye un vial privado de uso público en sentido Este-Oeste y suelo con uso residencial (por edificar) en el que se incluye el número máximo de viviendas establecido en el PPO, y cuyo techo edificable es el no agotado por la parcela sur.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por **objeto** la ordenación de la parcela R-11 fijándose unas áreas de movimiento para los volúmenes donde se implantará la futura edificación. Estas áreas de movimiento se definen mediante alineaciones interiores, incluido vuelos, en todas sus plantas, y también para la ocupación de las plantas ático y plantas sótano de aparcamientos.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		11/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



Conjuntamente con la definición de las áreas de movimiento de la edificación y de los espacios libres interiores se definen las características del vial secundario, en sentido Este-Oeste, que se plantea de forma coherente con el vial interior al ya ejecutado en el la parcela colindante R-12, de conformidad con Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2006.

Todo ello en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Plan Parcial (apartado I.4 de la memoria) y Acuerdo Plenario Municipal de 29 de junio de 2001 que establece *la obligación de redactar Estudio de Detalle en las parcelas R-11 y R-12, para incluir viarios, complementarios a la red viaria propuesta, en el sentido oeste-este, compartimentando las manzanas.*

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, incorporándose en dicha normativa las determinaciones del Plan Parcial CA-4 Hacienda Segovia como Planeamiento Aprobado PA-CA.3(97)

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **8 de mayo de 2020** se acordó la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle sobre la Parcela R-11 del Plan Parcial de Ordenación del SUP CA.4 “Hacienda Segovia” PA-CA.3 (97), promovido por la mercantil Sabadell Real Estate Development S.L, representada por Rafael de Lacour Jiménez, de acuerdo con la documentación técnica fechada 28 de noviembre de 2019; ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 21 de febrero de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- Con fecha **4 de junio de 2020** el promotor aporta al expediente documentación que da cumplimiento a los condicionantes recogidos en el apartado Tercero del acuerdo de aprobación inicial; según se hace constar en informes del Servicio Jurídico-Administrativo y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, ambos de **9 de julio de 2020**.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Málaga Hoy de **2 de septiembre de 2020**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **7 de septiembre de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el **18 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020**, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	12/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **17 de noviembre de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no han tenido entrada alegaciones en relación al presente expediente.

- Con fecha **17 de febrero de 2021** ha tenido entrada en el Registro Electrónico, informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, emitido el 16-2-21. En el citado informe se requería la aportación de documentación previamente a la aprobación definitiva del expediente. La citada documentación es aportada por el promotor con fecha **4 de marzo de 2021**.

- Con fecha **19 de marzo de 2021** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en el presente procedimiento se han emitido los informes sectoriales requeridos en el art. 32.1.2ª y 3ª de la LOUA.

CONSIDERANDO los informes técnicos municipales que constan en el expediente:

1.- Informe de 29 de marzo de 2019 que si bien indica una serie de observaciones a cumplimentar para la tramitación del expediente, se pronuncia favorablemente respecto al contenido general de la propuesta presentada.

2.- Informe de 21 de febrero de 2020, en el que se hace constar que la nueva documentación aportada da cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe de 29 de marzo de 2019 proponiéndose la aprobación inicial del expediente conforme los parámetros previstos en el Plan Parcial relativos al total del ámbito de la parcela R.11

3- Informes del Servicio Jurídico-Administrativo y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, ambos de fecha **11 de junio de 2020**, sobre el cumplimiento de los condicionantes para la apertura del plazo de información pública.

4.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha **19 de marzo de 2021** que, tras constatar el cumplimiento de las observaciones recogidas en el informe de Aviación Civil, propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la documentación técnica fechada marzo 2021.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.2.4. del PGOU respecto a las determinaciones contenidas en el Planeamiento Aprobado:

"1.- En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se respeta (PA) serán de aplicación las determinaciones establecidas en los mismos, si bien, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios respecto de las ordenanzas de uso y edificación que deban aplicarse:

- a) *Planes Parciales (PP): tienen sus propias ordenanzas particulares de uso y edificación que son las que prevalecen, no obstante, las remisiones puntuales que hagan a la Normativa del Plan General deben entenderse hechas, ahora, a la del presente Plan. En el caso de que existan planes parciales que cuando fueron aprobados asumieron las ordenanzas del PGOU vigente en ese momento como ordenanzas particulares propias, éstas serán las suyas.*

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		13/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



(...)

3.- No obstante lo anterior, se admite que en los ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respete puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan.

4.- Igualmente se admite la aplicación de los parámetros y de los usos correspondientes a la ordenanza establecidos por este Plan General, con sus condiciones inherentes, siempre que ello no suponga en ningún caso aumento del techo edificable de los terrenos.”

CONSIDERANDO que el planeamiento de desarrollo califica la parcela R-11 con ordenanza Ciudad Jardín CJ-3, con uso pormenorizado residencial (art. 13.7.4 de las Ordenanzas PPO SUP-CA.4) admitiéndose como compatible el uso *terciario -excepto instalaciones hostelerías con actividad musical-*, en el que está comprendido el uso comercial -implantado en el sur de la parcela- de conformidad con definición del art. 6.4.1. PGOU-2011. Siendo por tanto de aplicación la regla del art. 6.1.2.1.7 P GOU relativa a los Usos compatibles, que pueden implantarse *en coexistencia con el uso pormenorizado por permitirlo así su ordenanza de aplicación, hasta un máximo del 50% del techo edificable asignado a la parcela.*

Por tanto, a efectos de garantizar el cumplimiento del deber de destinar el suelo a los usos establecidos por la ordenación urbanística en la proporción establecida legalmente, se recoge en el informe técnico del Departamento de 21 de febrero de 2020 la **condición de indivisibilidad de la parcela**, que deberá quedar acreditada en el trámite de Licencia mediante su anotación en el Registro de la Propiedad en los términos del art. 1.4 del Real Decreto núm. 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística; para lo cual se expedirá certificación administrativa del presente acuerdo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) **Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.**

b) Fijar las alineaciones y **rasantes** de cualquier viario, y **reajustarlas**, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		14/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIg==			



CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

(...) 4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos.

4.2. Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan, o en los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.

5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.”

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 b) de la LOUA.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión de celebre la Comisión del Pleno de

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		15/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre la Parcela R-11 del Plan Parcial de Ordenación del SUP CA.4 “Hacienda Segovia” PA-CA.3 (97), promovido por la mercantil Sabadell Real Estate Development S.L de acuerdo con documentación técnica fechada marzo 2021; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de marzo de 2021 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.**

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	16/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- *Significar que a efectos de garantizar el cumplimiento del deber de destinar el suelo a los usos establecidos por la ordenación urbanística en la proporción establecida legalmente en los términos del informe técnico del Departamento de 21 de febrero de 2020; durante el trámite de Licencia deberá acreditarse la anotación en el Registro de la Propiedad, de la **condición de indivisibilidad de la parcela**, para lo cual deberá certificarse el presente Acuerdo de Aprobación de conformidad con art. 2.2 Real Decreto núm. 1093/1997, de 4 de julio.*

SÉPTIMO- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
2. A la Junta de Distrito nº 9. Campanillas.
3. Al Promotor del expediente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 12 de abril de 2021.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf31fad000f?startAt=178.0&endsAt=204.0>

PUNTO Nº 4.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PLAZA ENRIQUE GARCÍA-HERRERA (CAMAS). ED-C.1 EN EL ÁMBITO DEL PEPRI CENTRO.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	17/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



“Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de marzo de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle PL51/19

Interesado: EGEAD S.L.

Situación: Plaza Enrique García-Herrera (Camas). ED-C.1.

Junta Mpal. Distrito nº: 1. Centro.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle está constituido por una parcela de suelo urbano consolidado destinada a uso de equipamiento, dentro del ámbito de Ciudad Histórica PEPRI Centro, identificado en el PGOU-2011 como **ED-C.1**, a desarrollar mediante un Estudio de Detalle previo de acuerdo a las condiciones de ordenación establecidas en su ficha conforme Modificación Puntual de Elementos aprobada definitivamente por el Pleno de 26/09/2013:

- 1.- *El ámbito comprende los terrenos calificados como equipamiento que completan la fachada a la nueva plaza de calle camas y que se adosan al edificio residencial preexistente.*
- 2.- *Será vinculante la apertura peatonal al río en planta baja según las alineaciones interiores establecidas en la parcela colindante al Museo de Artes Populares así como el viario público intermedio.*
- 3.- *Dado que el suelo calificado como equipamiento es discontinuo estando separado por edificio residencial preexistente, podrán redactarse dos Estudios de Detalle independientes.*
- 4.- *Las alturas correspondientes a la parcela de equipamiento de titularidad municipal, colindante con el Museo serán de planta baja más uno (PB+1) en Pasillo de Santa Isabel junto a la fachada del Museo, y de planta baja más cuatro (PB+4) en la fachada hacia la plaza. Deberá conseguir una transición entre la altura del inmueble protegido y la del edificio sito en calle Agujero nº 2, ordenando un escalonamiento del volumen edificable y llegando a ocultar las medianeras vistas. Igualmente la sección transversal deberá garantizar que la nueva edificación no incide en el soleamiento del patio del Museo retranqueando la planta cuarta desde vial público intermedio.*
- 5.- *Las alturas correspondientes a la parcela de equipamiento, que se sitúa fuera del ámbito ocupado por el aparcamiento subterráneo y colindante con el edificio residencial no será superior a planta baja más cuatro (PB+4)*
- 6.- *Afección Arqueológica del PEPRI-Centro.*
- 7.- *Los Estudios de Detalle precisan informe vinculante, previo a su aprobación definitiva, de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.*

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		18/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



La parcela se encuentra incluida en la **ficha de yacimiento “076 Arrabal Murado de Fontanalla en época medieval y Ollerías”** del Catálogo de Protección Arqueológica del PGOU.

Encontrándose asimismo dentro del entorno de protección del Monumento denominado Mesón de la Victoria (Museo de Artes y Costumbres Populares) de la ciudad de Málaga, inscrito como **Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz**.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por **objeto** la definición de alineaciones, ocupación, edificabilidad y ordenación de los volúmenes a construir en la parcela que nos ocupa, ello en base a los siguientes parámetros que dan cumplimiento determinaciones recogidas en la citada Ficha Urbanística del PGOU 2011.

CONCEPTO	PARÁMETROS
Clase de suelo	Suelo urbano ED-C.1
Denominación del ámbito	PEPRI Centro PAM. PEPRI (83) M _ P.G.O.U 2011
Denominación del expediente	ED plaza Enrique García-Herrera (Camas)
Protección	Parcela incluida en Entorno BIC.
Propiedad	EGEAD S.L. – Instituto Oficial de Formación Profesional
Superficie solar	Finca 134,06 m ² s según ED
Estado de la parcela	Sin edificar.
Ordenanza de Aplicación	Ordenanza PEPRI Centro y Ordenanza Ciudad Histórica subzona C1 del P.G.O.U. Vigente 2011_ ficha ED-C.1
Techo edificable	Según aplicación de parámetros de altura máxima permitida y patios mínimos obligatorios según artículo 12.4.4 del PGOU 2011 que sustituye al 6º del PEPRI Centro.
Altura	Según la Modificación de Elementos del ED-C.1, PB+4
Servidumbres Aeronáuticas	Es de aplicación el artículo 29º del RD 297/2013, de 26 de abril.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**. Dicha normativa recoge el **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga** aprobado definitivamente con fecha 30 de Octubre de 1989 y actualizado con las Modificaciones introducidas por el PGOU de 1997 y sucesivos instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente que se han declarado expresamente vigentes en su ámbito, salvo las modificaciones especificadas en la ficha del PGOU-2011, PAM-PEPRI (83) M; encontrándose el ámbito del presente Estudio de Detalle regulado en la ficha del PGOU **ED-C.1**, e incluido en **ficha de yacimiento “076 Arrabal Murado de**

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		19/48	
https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==				



Fontanalla en época medieval y Ollerías” del Catálogo de Protección Arqueológica del PGOU.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **30 de abril de 2020** se acordó la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle de acuerdo con la documentación técnica fechada 31 de enero de 2020, todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 10 de marzo de 2020 e informe del Servicio de Conservación y Arqueología de 12 de febrero de 2020, y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.
- Con fecha **20 de mayo de 2020** el promotor aporta al expediente documentación relativa a la titularidad y representación, conforme lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial; emitiéndose por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento informe de apertura del trámite de información pública, de **27 de mayo de 2020**.
- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Sur de Málaga de **8 de junio de 2020**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **10 de junio de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 30 de mayo al 29 de junio de 2020, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA.
- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **22 de septiembre de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no han tenido entrada alegaciones en relación al presente expediente.
- Con fecha **28 de septiembre de 2020** ha tenido entrada en el registro electrónico, informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, emitido con la misma fecha.
- Con fecha **12 de enero de 2021** ha tenido entrada informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de 17 de diciembre de 2020, favorable al Estudio de Detalle de conformidad con la documentación técnica aportada por el promotor del expediente ante esa Administración fechada diciembre de 2021, que da cumplimiento a las observaciones recogidas en el informe previo -desfavorable- de **18 de septiembre de 2020**.
- Con fecha **12 de marzo de 2021** la mencionada Delegación Territorial remite a esta Administración la documentación técnica informada favorablemente a los efectos de su constancia en el procedimiento.
- Con fecha **17 de marzo de 2021** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		20/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



CONSIDERANDO que en el presente procedimiento se han emitido los informes sectoriales requeridos en el art. 32.1.2ª y 3ª de la LOUA

a) Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

b) Informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Cultura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

CONSIDERANDO los informes técnicos municipales que constan en el expediente:

1.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **10 de marzo de 2020** en el que queda acreditada la justificación de la ordenación propuesta y su adecuación a la normativa urbanística

2.- Informe del Servicio de Conservación y Arqueología de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, de fecha **12 de febrero de 2020** en el que queda acreditado el interés en la conservación e integración de los restos arqueológicos existentes en el ámbito, compatible con los objetivos propios del Estudio de Detalle que nos ocupa.

3.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha **17 de marzo de 2021** que propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la documentación técnica fechada diciembre 2020, en los términos que se transcriben a continuación

“INFORME:

(...) Analizada la nueva documentación presentada para el Estudio de Detalle en la plaza Enrique García-Herrera definida en el ED-C.1, para la edificación de edificio de equipamiento, se informa lo siguiente.

En la documentación presentada se justifican los diferentes aspectos recogidos en el informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, concretamente en los siguientes aspectos:

- *En relación a la altura de la edificación, El ED-C.1 “Entorno Calle Camas” establece una altura de PB+4; con el objeto de minimizar el impacto de la edificación colindante de 6 alturas se reducen las alturas entre plantas de 3,00 a 2,70, conforme a la excepción fundada en el art. 12.4.3 del PGOU en el que se establece:*

“...No obstante, sobre esta condición prevalecerá la de que las alturas libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse al orden de las edificaciones colindantes para lograr una regularidad de cotas y de cornisas en todas sus plantas y en el conjunto de la fachada de calle. Esta condición prevalecerá sobre la de la altura de la calle, y sobre las alturas libres mínimas de las plantas.”

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		21/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



- El cuerpo sobre cubierta se reduce al mínimo establecido en el art. 12.4.2. apartado 9.1; que establece un cuerpo de una altura máxima de 2,75 m.
- Con el objeto de justificar tanto el retranqueo del volumen superior, situado sobre la P2 como la alineación que establece la volumetría del edificio, y con el fin de dar mayor protagonismo al edificio protegido, se presenta justificación expresa en el documento ayojo "ESTUDIO DE VISUALES PARA DETERMINAR ALINEACIÓN EN FACHADA NORTE". (...)
- En relación a los huecos y composición de fachada, en las plantas primera y segunda se definirá un volumen en que predomine el macizo sobre el hueco; y en planta tercera y cuarta se resolverá con una fachada ligera, cubierta por un sistema continuo de celosía o revestimiento semiopaco que unifiquen todo el perímetro; en caso de que este elemento deje aberturas acristaladas vistas, estas tendrán proporciones verticales o cuadradas.

En relación a la documentación aportada, se presentan los alzados, del proyecto propuesto, como documento adjunto ya que estos no serán vinculantes.

CONSIDERACIONES:

El nuevo documento establece unos criterios de ordenación que garantizan los parámetros recogidos en el apartado 3.3 "Ordenanzas de Aplicación" de la memoria del Estudio de Detalle.

Cuadro de superficies construidas por plantas:

Plantas y niveles*	Superficie construida	Ocupación
Planta sótano (+2,01)	134,06 m ²	100%
Planta baja (+5,10)	134,06 m ²	100%
Planta primera (+9,00)	134,06 m ²	100%
Planta segunda (+12,10)	134,06 m ²	100%
Planta tercera (+15,20)	127,50 m ²	95%
Planta cuarta (+18,30)	127,50 m ²	95%
Planta sobre cubierta (+21,40)	39 m ²	29%
Total edificación	830,24 m²	
Total sup. Computable según planeamiento	670,30 m²	
Total sup. Computable ED	<670,30 m²	

PROPUESTA:

En base a lo recogido en el presente informe, se propone someter a consideración la **Aprobación Definitiva** del Estudio de Detalle para edificación de una "Sede Central de MEDAC" en la parcela situada en la plaza Enrique García-Herrera definida en el ED-C.1 Málaga; conforme a la documentación fechada en **diciembre del 2020**, que se corresponde con la informada favorablemente por la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, a la que se le incorpora los anexos **no vinculantes**: estudio visual y alzados."

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle:

"1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto **completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido** y para ello podrán:

a) **Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.**

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		22/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



b) *Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.*

2. *Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:*

- a) *Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.*
- b) *Incrementar el aprovechamiento urbanístico.*
- c) *Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.*
- d) *Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.*

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

(...)

4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos. (...)

5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 b) de la LOUA.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento*

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		23/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la Plaza Enrique García-Herrera (Camas). ED-C.I. en el ámbito del PEPRI Centro, promovido por EGEAD S.L. de acuerdo con documentación técnica fechada diciembre de 2020; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 17 de marzo de 2021 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.**

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	24/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXO.- Significar que junto con el proyecto de obras de edificación deberá redactarse un **Proyecto de intervención arqueológica** suscrito por técnico competente, que deberá presentarse en la GMU en la Sección de Arqueología a efectos de informe sobre su idoneidad, y en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para su aprobación.

En relación a la separata de obras de urbanización estará sujeto igualmente a la realización de una actividad arqueológica, bien incluida en el mismo Proyecto de Intervención Arqueológica de la edificación o bien como nueva actividad arqueológica sujeto igualmente a la tramitación establecida en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En cuanto a la presentación y contenidos del Proyecto de Intervención Arqueológica y de la Memoria Preliminar se atenderán a lo dispuesto en el PGOU en los arts. 10.2.5 y 2.6.5 respectivamente.

SÉPTIMO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados en el acuerdo municipal que autorice los actos de construcción.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo:

1. Al promotor del expediente.
2. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
3. A la Sección de Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
4. A la Junta Municipal del Distrito Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 12 de abril de 2021.

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	25/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==		





Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf31fad000f?startAt=204.0&endsAt=444.0>

PUNTO Nº 5.- DENEGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE REFINO NºS 5 Y 7.

“Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de marzo de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle PL 48/19.

Solicitante: ARGIS NADLAN S.L.

Representante: D. Leandro Marcelo Fiedotin.

Situación: Calle Refino nº 5 y 7.

Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Referencias catastrales: 3355117UF7635N0001QQ (nº5) 3355116UF7635N0002HW (nº 7)

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de denegación de aprobación definitiva.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de denegación de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo constituyen dos fincas situadas en suelo urbano consolidado en el ámbito del Pepri-Centro dentro de una Unidad de Ordenación y sitas en C/ Refino nº 5 y 7, con unas superficies de 87 m2 y 95 m2, respectivamente, calificadas de residencial de densidad media y ordenanza de aplicación “Ciudad Histórica” según plano P.2.1 “*Calificaciones, Usos y Sistemas*” del vigente PGOU 2011; ninguno de los inmuebles cuenta con protección arquitectónica, si bien, el ámbito está sujeto a protección Tipo 2 “Reserva Arqueológica”; su **objeto** es proponer la edificación conjunta sobre ambas parcelas, actualmente edificios en mal estado de conservación, pero teniendo en consideración la volumetría y elementos de los

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		26/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



inmuebles originales, su tipología específica así como la trama parcelaria histórica, dando a su vez cumplimiento del artículo 12.4.2-9.3 del PGOU, relativo a la agregación parcelaria.

RESULTANDO que en el presente expediente se han producido los siguientes **antecedentes de hecho**:

-Con fecha 22 de mayo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en C/ Refino nº 5 y 7 promovido por ARGIS NADLAN S.L., r/p D. Leandro Marcelo Fiedotin, en base a la documentación con fecha noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística el 13 de mayo de 2020.

- Consta en el expediente informe de la Sección de Arqueología del Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia, sobre afecciones arqueológicas de fecha 9 de junio de 2020.

-Habiéndose condicionado el trámite de información pública a la cumplimentación de determinados extremos según el apartado tercero del acuerdo de aprobación inicial, con fecha 26 de agosto de 2020 se emite informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de obras, en el que se propone la apertura de dicho trámite.

-Mediante anuncios publicados en el Tablón de anuncios electrónicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días 12 de septiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020, ambos inclusive, en el periódico La Opinión de Málaga de 18 de septiembre de 2020 y en el BOP nº 187 de 29 de septiembre de 2020, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

-Con fecha 12 de noviembre de 2020 se recibe en este Ayuntamiento, informe desfavorable fechado el 26 de octubre de 2020 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, emitido de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la *Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía* y en el apartado 9.3 del artículo 12.4.2 del vigente PGOU de Málaga.

-El citado informe desfavorable fue notificado al promotor del expediente con fecha 2 de diciembre de 2020.

-Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 3 de diciembre de 2020, durante el plazo de información pública general y notificación personal a los interesados, comprendido entre los días 12 de septiembre a 28 de octubre de 2020 no ha tenido entrada alegación alguna.

-Por otro lado, con fecha 7 de enero de 2021, se recibe en esta Gerencia informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte,

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	27/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==		





Movilidad y Agenda Urbana, emitido de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

-Con fecha 21 de enero de 2021, ha sido emitido informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone denegar la aprobación del presente Estudio de Detalle.

- Dicho informe, con fecha 10 de febrero de 2021, ha sido notificado a la propiedad para que en el plazo de diez días, y conforme a lo previsto en el artículo 82 de la *Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* puesto en relación con los artículos 32 y 33 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía*, alegaran lo que a su derecho conviniera con carácter previo a la redacción de propuesta de resolución del expediente.

-Finalmente, mediante Certificado suscrito por la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia con fecha 15 de marzo de 2021 se ha indicado, que durante el plazo comprendido entre los días 11 al 24 de febrero de 2021 ambos inclusive, computado a los efectos de la audiencia prevista en el artículo 82 de la Ley 38/2015, no ha tenido entrada alegación alguna.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, recogiendo el ámbito que nos ocupa dentro del planeamiento aprobado con modificaciones PAM-PEPRI(83) M, si bien, las modificaciones previstas no afectan al presente instrumento de planeamiento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre* (en adelante LOUA), que regula los *Estudios de Detalle*, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

...”

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		28/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

CONSIDERANDO que en el **informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 13 de mayo de 2020**, que sirvió de fundamento a la propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle, se justificaba convenientemente la posibilidad legal de que se exceptuara en la propuesta edificatoria contenida en el Estudio de Detalle las reglas contenidas la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, en relación al mantenimiento de alineaciones, rasantes y parcelario existente (artículo 31.2 a)) y, en relación, a la demolición de inmuebles (artículo 38), ya que ello supondría una mejora del entorno territorial y urbano o se evitarían usos degradantes del bien protegido. A mayor abundamiento, aun cuando el apartado 9.3 del artículo 12.4.2 del vigente PGOU aconseja mantener la estructura parcelaria original, dicha norma prevé la posibilidad de permitir un **tratamiento conjunto de varias parcelas** mediante la tramitación de un Estudio de Detalle.

En consecuencia, y dado que la actuación propuesta se refiere a unos inmuebles incluidos en el sector de la ciudad de Málaga delimitado como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud del *Decreto 88/2012, de 17 de abril* (BOJA nº 83, de 30-4-2012), y dicha inclusión determina la aplicación de las normas previstas en la citada *Ley 14/2007* según previene en su artículo 8 y, en particular, lo dispuesto en el artículo 31.4, durante la tramitación del expediente ha sido requerida la emisión de informe preceptivo y vinculante de la **Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, el cual, ha sido **emitido en sentido desfavorable con fecha 26 de octubre de 2020** ya que considera, que en el expediente no se *concreta de qué manera contribuye la agregación parcelaria a mejorar el entorno o en qué medida evita los usos degradantes* y tampoco se han analizado otras cuestiones interrelacionadas con la transformación parcelaria tales como: *la excepcionalidad de las demoliciones, el mantenimiento de alineaciones y rasantes, la catalogación de sus elementos unitarios, el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles (medidas de revitalización), etc.*

CONSIDERANDO que, a la vista de cuanto antecede, con fecha **21 de enero de 2021** se ha emitido nuevo informe técnico por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que:

-Por un lado, analiza nuevamente la propuesta presentada tras la visita girada a la dirección donde se ubican los inmuebles objetos del Estudio de Detalle, luego de levantarse las medidas de confinamiento ordenadas en su día por la situación de pandemia provocada por el COVID-19, y se constata que la documentación presentada no resulta valorable pues no se ajusta a la realidad y tampoco tiene actualizada la información relativa

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	29/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==		





a los antecedentes que, respecto de dichos inmuebles, constan en esta Administración municipal (expediente RU 2007/21).

-Por otra parte, y con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, se analiza el informe desfavorable de 26 de octubre de 2020 emitido por la Junta de Andalucía y las conclusiones que en el mismo se alcanzan, para disentir en cuanto a que en el expediente municipal no se justifiquen suficientemente las excepciones prevista en la normativa sobre patrimonio histórico, y en cuanto a que la Administración autonómica no se ha pronunciado sobre la forma en que los proyectos han de adecuarse a las alineaciones previstas en el vigente Pepri-Centro.

-Finalmente el informe en cuestión propone:

“Denegar el Estudio de Detalle que se tramita para las parcelas sitas en calle Refino nº 5 y nº 7 puesto que la documentación aportada no se corresponde con la realidad del ámbito y se encuentra incompleta con respecto a los antecedentes administrativos.

Dar traslado al interesado a este respecto.

Dar traslado a su vez a la Delegación de Cultura en respuesta al informe emitido el pasado 26 de octubre de 2020, para su conocimiento y para su pronunciamiento en relación a la adecuación a la alineación establecida por el PEPRI vigente.

Dar traslado al Departamento de Licencias para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

CONSIDERANDO a la vista de todo lo expuesto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 e) de la LOUA, no procede sino **denegar la aprobación definitiva** del Estudio de Detalle que nos ocupa, a la vista de los informes desfavorables emitidos por la Administración autonómica y local.

CONSIDERANDO que, en cuanto al **procedimiento**, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que la **competencia** para resolver sobre el presente expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local* y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	30/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Denegar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en C/ Refino nº 5 y 7 promovido por ARGIS NADLAN S.L., r/p D. Leandro Marcelo Fiedotin, a la vista de los **informes desfavorable de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de 26 de octubre de 2020 y del Servicio Planificación Territorial del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 21 de enero de 2021 y de conformidad con los fundamentos jurídicos de este informe-propuesta y lo previsto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.**

SEGUNDO.- Disponer que la **notificación del acuerdo denegatorio vaya acompañada de los informes de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de 26 de octubre de 2020 y del Servicio Planificación Territorial del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 21 de enero de 2021, como fundamento y motivación del mismo.**

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, junto con el acuerdo denegatorio, copia del informe del Servicio Planificación Territorial del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 21 de enero de 2021 para su conocimiento, y a fin de que se pronuncie expresamente sobre cómo deben adecuarse los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Pepri-Centro, a las alineaciones previstas en el mismo.


CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- 1.- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra; Sección de Arqueología y Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias).
- 2.- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- 3.- A la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (en materia de cultura)
- 4.- A la Junta Municipal del Distrito nº 1-Málaga Centro.
- 5.- Al Promotor del expediente.
- 6.- A cuantos interesados resulten en el expediente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 12 de abril de 2021.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 11:16:51
Observaciones		Firmado	24/05/2021 09:24:59
Url De Verificación	Página		31/48
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==		





A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=444.0&endsAt=644.0>

PUNTO Nº 6.- REVOCAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE DACIÓN DE CUENTA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMATORIA DE LA DICTADA POR EL TSJA EN MÁLAGA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN-ADAPTACIÓN DEL PGOU DE MÁLAGA, ÁMBITO DEL PARAJE MIRAFLORES- MONTE CORONADO.

“Punto nº 6.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 12 de abril de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** PL 2/2017.

Promotor: De oficio

Situación: Paraje Miraflores-Monte Coronado

Junta Municipal de Distrito nº 3. Ciudad Jardín.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta para revocar Acuerdo Plenario Municipal de 29 de noviembre de 2018.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de revocación de acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2018:**

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	32/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==		





RESULTANDO que con fecha 30 de enero de 2015, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga dictó Sentencia nº 180/15 en los autos de recurso contencioso-administrativo nº 453/11 seguido a instancias de Grupo Para S.A. y otros, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga. Dicha sentencia estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anulando las determinaciones del PGOU relativas a la clasificación del suelo afectado, situado en la franja sur del Monte Coronado, como no urbanizable de especial protección en virtud de su inclusión en el POTAUM dentro de la zona de protección territorial del Parque Natural Montes de Málaga, al entender que el POTAUM no protege dicho suelo. Concluyéndose lo siguiente:

“ (...) que los terrenos de litis no se hallan situados por completo dentro de la referida zona de protección que prevé el POTAUM por lo que la clasificación que del todo hace el PGOU impugnado como suelo no urbanizable es contrario a derecho. Ello exige su anulación al objeto de que por la Administración se elabore un nuevo instrumento de planeamiento del sector en el que conste con claridad la delimitación aludida y una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo.

Contra dicha Sentencia se interpuso Recurso de Casación nº 1231/2015 que fue desestimado en virtud de Sentencia nº 2000/2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 7 de septiembre de 2016, ello de conformidad con las siguientes precisiones (*Fundamento Cuarto, apartado A*):

“(...) el planeamiento urbanístico es susceptible de extender el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección más allá de la protección que pudiera resultar de la ordenación territorial (y de la ordenación sectorial), eso sí, siempre y cuando, desde luego, se acredite la efectiva concurrencia de los valores (paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales) requeridos a tal efecto. En tal supuesto puede afirmarse que la clasificación en los términos indicados deviene incluso una decisión reglada....”

RESULTANDO que a los efectos de dar cumplimiento a los mencionados fallos y disponer los medios para su ejecución de conformidad con los arts. 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Departamento de Planeamiento y Gestión dio de alta el Expediente de Cumplimiento de Sentencia de referencia PL 2/2017, siguiendo el mismo criterio que en otros procedimientos de ejecución de sentencias anteriores, a los que la Administración Autónoma dio su conformidad mediante la adopción de las correspondientes ordenes –así, la Orden de 25 de julio de 2011, de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas, sobre la ejecución de la Sentencia nº 774/2007, de 30 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Málaga; referente al Sector SUP LO.1 “Torre del Río” (BOJA nº 209 de 26 de octubre de 2011), y la Orden de 22 de junio de 2018 por la que se resuelve la aprobación definitiva del Expediente de cumplimiento de la Sentencia firme nº 1681/2015, de 29 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativa, sede Málaga, recaída en el recurso nº 1098/2011 interpuesto por D. Manuel Hijano Monfrino y otros contra la Orden de 21 de enero de la Revisión del PGOU de Málaga; referente al Sistema Técnico EBAR-Jaboneros (BOJA nº 213 de 5 de noviembre de 2018)-.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==		Página	



RESULTANDO que, con fecha **29 de noviembre de 2018**, se adoptó Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en el citado expediente PL 2/2017 disponiéndose lo siguiente:

“PRIMERO.- Quedar enterado y ejecutar la Sentencia nº 2000/2016 del 7 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación nº 1231/2015 que confirma la Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, estimando el RCA 453/11 interpuesto por Grupo Para S.A y otros contra la Orden de 21 de enero de 2011 e la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga; todo ello de conformidad con los arts 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar la Documentación de Ejecución de Sentencia fechada 6 de noviembre de 2018, así como “Informe ambiental” fechado noviembre 2018 en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 6 de noviembre de 2018.

TERCERO Practicar anotación accesoría en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del PGOU 2011.

CUARTO.- Disponer la remisión del expediente completo, debidamente diligenciado, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo conforme lo dispuesto en 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 4 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

QUINTO.- Significar que se ha de publicar en el BOJA el acto administrativo de ejecución de Sentencia que la Administración Autonómica adopte, junto con la documentación aprobada por este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, fechada 6 de noviembre de 2018, de conformidad en el artículo 41 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Adicional Quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero citado; con indicación de que previamente se ha procedido al correspondiente depósito y anotación accesoría en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos conforme lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.”

RESULTANDO que tras la aprobación de la documentación por parte del Ayuntamiento, se procedió a la remisión del expediente completo a la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, por ser dicho órgano autonómico el competente para resolver definitivamente sobre la ejecución de Sentencia que anula parcialmente determinaciones del Plan General; ello conforme los artículos 31.2 B a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía; en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como artículo 12 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio.

Emitiéndose con fecha **5 de noviembre de 2019 Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, disconforme con el criterio adoptado por este Ayuntamiento en relación al procedimiento adoptado, señalándose que el cumplimiento de la Sentencia debe **encauzarse necesariamente a través de un**

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		34/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



expediente de innovación del planeamiento de acuerdo con los arts. 36 y 38 de la LOUA, observando iguales determinaciones y procedimientos que los regulados para su aprobación; información pública, participación, publicidad y publicación (arts., 39, 40 y 41 LOUA), con el contenido documental establecido en el art. 19 LOUA. Señalándose que una vez tramitada dicha innovación deberá someterse el documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación definitiva de la Consejería competente en materia de urbanismo por afectar a la ordenación estructural de la Revisión del PGOU de Málaga, de conformidad con los arts. 10.1.A) y 31.2 B) a) de la LOUA.

Lo que se justifica en informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha **18 de octubre de 2019**:

“En este caso concreto, la sentencia no determina qué clasificación deben tener los suelos, concluyendo que, al estar fuera de la delimitación de la protección derivada de la planificación territorial, el POTAUM, la clasificación de estos suelos no es reglada, no es una consecuencia directa y automática derivada del hecho de estar sujeto el terreno a algún régimen de especial protección, sino que requerirá de una ponderación de los valores y circunstancias concurrentes, lo que inevitablemente comporta un cierto margen de apreciación (STS de 25 de marzo de 2010). Por tanto, el Ayuntamiento en este caso ha de ejercer su potestad de planeamiento, asignando a los suelos una clasificación acorde con los valores detectados o el uso propuesto para los mismo, potestad que, como se ha señalado anteriormente, no es reglada sino, discrecional. Esta potestad ha de materializarse a través de un procedimiento de innovación del PGOU.”

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en la Resolución emitida por la Dirección General de Urbanismo de 5 de noviembre de 2019, por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística se ha procedido a la **incoación de expediente de Modificación de Elementos del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado en cumplimiento de Sentencia (PL 57/19)**

Significándose que el citado procedimiento de Innovación del Plan General que dé cumplimiento al fallo deberá seguirse de conformidad con los arts. 36 y 38 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Todo ello con el contenido documental establecido en el art. 19 LOUA y sometimiento del instrumento de planeamiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme el art. 40.2.b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CONSIDERANDO que el Acuerdo Plenario Municipal de **29 de noviembre de 2018** de dación en cuenta y ejecución de sentencia constituye un acto de trámite no declarativo de derechos por cuanto la competencia para resolver definitivamente el citado procedimiento corresponde a la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** de acuerdo con los arts. 31.2 B a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía; en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como artículo 12 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		35/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio.

Por lo que el citado acuerdo puede, y debe, ser revocado a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 5 de noviembre de 2019 sin que sea de aplicación a este supuesto el procedimiento establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, y sin las limitaciones establecidas en los artículos 109 y 110 en relación a los derechos de los particulares – STS de 30 abril 2003 (RJ 2003\4547)-.

Señalándose que es reiterada la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que señala que dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989, 20 de noviembre de 1991, 19 de octubre de 1993 y 27 de marzo de 1996).

CONSIDERANDO que tanto la incoación de procedimiento de innovación del PGOU a los efectos de cumplimiento de Sentencia antes referida (expediente PL 57/2019), como la revocación del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2018 que se propone, determinan que el procedimiento que nos ocupa devenga carente de contenido, constatándose la imposibilidad material de continuarlo y siendo procedente acordar su terminación en los términos del art. 84 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, ha correspondido al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento** la competencia para adoptar el acuerdo de 29 de noviembre de 2018, ello con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.

Por lo que ha de entenderse, por analogía, que la competencia para revocar el acuerdo y declarar la terminación del procedimiento corresponde también al citado órgano municipal, con idénticas mayorías.

CONSIDERANDO finalmente que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión elaboró un informe jurídico-propuesta con fecha 9 de marzo de 2021, en el que se proponía dejar sin efecto el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2018.

Dicho informe, junto con el expediente que nos ocupa, fue remitido a la **Secretaría General del Pleno** a fin de que emitiese informe previo de conformidad con lo previsto en

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	36/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, puesto en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional* y, éste, ha sido evacuado el 12 de abril de 2021 indicándose que lo procedente es acordar la “revocación” del acuerdo plenario en cuestión y no acordar “dejar sin efecto” el mismo.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2018: “Dictamen relativo a dación de cuenta y ejecutar Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Málaga en relación a la aprobación definitiva de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga, Ámbito del Paraje Miraflores-Monte Coronado” en base a Resolución de la **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo** de 5 de noviembre de 2019 y las consideraciones contenidas en el presente informe.

SEGUNDO.- Declarar la terminación del procedimiento de ejecución de sentencia PL 2/17 por imposibilidad material de continuarlo de conformidad con las consideraciones contenidas en el presente informe y lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Significar que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103.2, 104.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deberá procederse a la ejecución de la Sentencia nº 180/15 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, de fecha 30 de enero de 2015 en RCA 453/11 - confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo nº 2000/2016 de 7 de septiembre de 2016 en Recurso de Casación 1231/2015- a través del procedimiento de **Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado incoado por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística (expediente PL 57/19).**

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:

- Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga para su constancia en los procedimientos RCA 453/2011; Pieza Incidente en fase de ejecución 453.5/11 y RCA 238/19.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	Página		37/48	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



- Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Servicio Jurídico de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga.

- Grupo PRA SA, María José Ruiz Fortes, Miguel Céspedes Ruiz y María José Céspedes Ruiz.

- Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento y la Asesoría Jurídica de esta G.M.U.

- Junta Municipal del Distrito N° 3. Ciudad Jardín

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=644.0&endsAt=890.0>

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO N° 7.-MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE MÁLAGA, DÑA. REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A LA VÍA CICLISTA Y SENDERISTA DEL GUADALMEDINA Y AL PLAN ESPECIAL DEL GUADALMEDINA IMPULSADO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

“Punto n° 7- Se dio cuenta de Moción de la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la a la vía ciclista y senderista del Guadalmedina y al Plan Especial del Guadalmedina impulsado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentada con fecha 12 de abril de 2021, que esencialmente es como sigue:

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	38/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



“La Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) optó por redactar proyectos separados para vía la ciclista y senderista del Guadalmedina, por un lado, y para el Plan Especial del Guadalmedina, que contemplaba el resto de actuaciones, por otro.

Respecto al proyecto de la vía ciclista y senderista del Guadalmedina, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga acusó al gobierno de la Junta de Andalucía de poner obstáculos y exceso de peticiones de informes y de trámites burocráticos para retrasar el proyecto, que cuenta todavía con una asignación presupuestaria de 500.000 euros, vía crédito, desde el año 2016.

En marzo de 2018, hace tres años, la Junta de Andalucía dio su visto bueno al proyecto, tras varias modificaciones realizadas por los técnicos municipales para adecuar a las exigencias de la administración autonómica el proyecto original. Pero el visto bueno definitivo quedó condicionado a que se realizaran informes desde distintas áreas y organismos municipales que, después de tres años, aún no están concluidos en su totalidad. Dicho retraso está provocando el aplazamiento de la ejecución del proyecto, pese a que ya está el diseño definitivo y hay consignación presupuestaria.

La vía ciclista y senderista quedará acotada a la parte alta del río y tendrá que discurrir en exclusiva por sus bermas, nunca por el cauce del río. No debemos olvidar que por el lecho del río debe de correr el agua y no debe de haber nada que limite su capacidad de desagüe por el peligro que supondría.

En cualquier caso, desde hace tres años, la piedra ya está en el tejado del equipo de gobierno que, en cuanto a este proyecto, debe enviar los informes de las distintas áreas y organismos municipales a la Junta de Andalucía, además de todo lo que se refiere a la tramitación de la petición de los terrenos que tienen que ser ocupados por la vía ciclista y senderista con la administración autonómica.

A nuestro juicio, todo lo que está ocurriendo con la vía ciclista y senderista del Guadalmedina es un ejemplo del mal proceder y falta de visión del equipo de gobierno municipal y del alcalde en particular respecto a un proyecto estratégico.

Por otra parte, ha pasado un año desde que se finalizara con la redacción del Plan Especial del Guadalmedina, proyecto que la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) externalizó para que lo redactara una empresa privada, una contratación innecesaria ya que los propios profesionales de la GMU tenían y tienen una enorme solvencia y capacidad técnica para haber realizado y redactado dicho proyecto.

El equipo de gobierno arrastra hasta nuestros días la misma visión de aquel proyecto de embovedamiento de hace 25 años, imposible e inviable tanto técnica como económicamente. Y el alcalde pese a que ninguno de los proyectos ganadores del concurso de ideas del Guadalmedina contemplara embovedamientos, sigue obstinado con la misma idea de llenar de hormigón el río de la ciudad.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	39/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==		





Y eso es lo que contempla básicamente el actual proyecto redactado para el Plan Especial del Guadalmedina: hormigón, hormigón y más hormigón. Por ello, porque se insiste en los embovedamientos, por su inviabilidad técnica, su elevado coste, su peligrosidad ante avenidas de agua e inundaciones, y por su enorme insostenibilidad medioambiental, rechazamos el contenido de este Plan Especial.

Nuestro grupo rechaza la propuesta de soterrar el tráfico en los márgenes del río (hormigón y embovedamiento), aumentar la superficie de los puentes con una estructura y superficie de hormigón más amplia (más embovedamiento) y crear un tramo embovedado por completo en el espacio que existe entre los puentes de Armiñán y de la Aurora (más hormigón y embovedamiento).

Tan salvajes, agresivos y cuestionables desde el punto de vista urbanístico y técnico son las actuaciones que se contemplan en la propuesta de Plan Especial del Guadalmedina que el equipo de gobierno ha trasladado a la Junta de Andalucía, que los técnicos de las Consejerías competentes en la materia y de la Agencia Andaluza del Agua han cuestionado seriamente la viabilidad del mismo.

De hecho, el documento inicial del Plan Especial del Guadalmedina se ha quedado aparcado y su tramitación condicionada a revolver cuestiones técnicas y a estudios e informes. La propia consejera afirmó en una comparecencia que los técnicos regionales quieren asegurarse de que es posible realizar el proyecto realizado por el equipo de gobierno y aclaró que la viabilidad del Plan Especial del Guadalmedina está aún pendiente del resultado de tres estudios técnicos.

El primero de los estudios es un análisis granulométrico para ampliar el conocimiento de los materiales depositados a lo largo del río; poder realizar un cálculo del lecho móvil con las mejores garantías del momento.

El segundo refiere al conocimiento del comportamiento del Guadalmedina frente a una posible avenida de 600 metros cúbicos por segundo, caudal determinado por el Cedex, obteniendo una primera aproximación sobre la capacidad del río a su paso por Málaga.

El tercero de los estudios consiste en la realización de un modelo numérico tridimensional del cauce del Guadalmedina para mejorar y actualizar aún más el conocimiento del cauce con más trabajos de alta especialización.

Además, están pendientes también otros informes sectoriales de la Junta de Andalucía e informes y estudios de las distintas áreas y organismos municipales, el más relevante de ellos es el Estudio de Impacto Ambiental.

Nuestra propuesta para el río Guadalmedina, que expondremos en futuras iniciativas, tiene otro enfoque, pues se trata de una actuación blanda, sostenible y ecológica, de renaturalización y recuperación medioambiental, que no contempla urbanización alguna ni instalación de elementos de envergadura que pudieran obstaculizar las avenidas de agua durante las lluvias.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	40/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



Frente a los embovedamientos, siempre hemos propuesto recuperar el río Guadalmedina para la ciudad y devolverle su valor natural, una apuesta seria y viable técnicamente y mucho más económica. Recuperar el río significa devolverle su lecho natural y sus riberas mediterráneas; significa mejorar la calidad de las aguas que por él circulan. Por ello la integración en la ciudad significaría controlar vertidos y devolver a los márgenes la vegetación de ribera, en toda su longitud. Recuperar el río significa actuar en la cuenca reforestando, depurando vertidos urbanos y recuperando el acueducto de San Telmo.

Por lo anterior, desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a impulsar la primera fase de la vía ciclista y senderista en el cauce alto del Guadalmedina, enviar los informes de las distintas áreas y organismos municipales que nos pide la Junta de Andalucía y la petición de los suelos que tienen que ser ocupados con la administración regional.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a replantearse, ahora que aún estamos a tiempo, las actuaciones contempladas en el documento inicial del Plan Especial del Guadalmedina, cambiando el enfoque basado en enormes superficies de hormigón y embovedamientos por un enfoque más humano, amable, sostenible y ecológico.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción transcrita, el resultado fue el siguiente:

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=2090.0&endsAt=3290.0>

PUNTO Nº 8.-MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE MÁLAGA, DÑA. REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A LA CESIÓN DE SUELO PÚBLICO A EMPRESAS PRIVADAS UNIVERSITARIAS.

“Punto nº 8- **Se dio cuenta de Moción de la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la cesión de suelo**

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Página	41/48	



público a empresas privadas universitarias, presentada con fecha 12 de abril de 2021, que esencialmente es como sigue:

“El pasado 12 de febrero la Junta de Gobierno Local aprobó la licitación de las concesiones demaniales de suelos públicos en El Pato-Minerva, por un lado, y en Teatinos-El Romeral, por otro, para favorecer su cesión a empresas privadas universitarias.

El 24 de febrero del presente año la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) publicó el pliego de condiciones que regirán la concesión de estas dos parcelas. La primera, en el entorno de La Térmica, cuenta con un suelo de 27.623 metros cuadrados. La segunda, situada en Teatinos-El Romeral, suma 22.519 metros cuadrados. La cesión sería durante un plazo de 50 años prorrogables hasta el máximo legal permitido de 99 años.

La Universidad de Málaga (UMA) se manifestó en su día contraria a estas cesiones por considerar innecesaria su implantación y porque creía que la oferta de titulaciones de la UMA es lo suficientemente amplia para que todo el mundo pueda estudiar la carrera que desee. Además entendía que no podría tener el mismo tratamiento que la universidad pública, porque una iniciativa privada con una cesión pública sería cuanto menos llamativa y se deberían de establecer mecanismos de compensación altamente significativos.

La intención del equipo de gobierno del Partido Popular (PP), de sobra conocida, es favorecer a dos empresas universitarias, muy vinculadas a dirigentes de dicho partido, con las que ya lleva años negociando dicha cesión y para ello ha puesto en marcha un concurso a medida de estas dos empresas: la Universidad Católica de Murcia (UCAM) y la Universidad Europea de Madrid (UEM).

Con la UCAM se lleva años negociando y, según reconoció el propio alcalde en el foro organizado por Nueva Economía Fórum: “Se está en conversaciones con la UCAM para ver el encaje urbanístico y formula más sólida desde el punto de vista administrativo y legal para poder desarrollar el acuerdo donde se establecería, al parecer, un posible canon y contraprestación de becas”.

La UCAM es una empresa privada universitaria con vínculos estrechos y conocidos con el Partido Popular, en particular con dirigentes del PP de Murcia y el Secretario General del PP, Teodoro García Egea, profesor en la misma. La UCAM y su presidente han estado involucrados en varios pelotazos urbanísticos.

La empresa universitaria, dirigida personalmente por su dueño, José Luis Mendoza, es abiertamente integrista, ultracatólica, machista y homófoba. Pertenece al grupo de extrema derecha “Plataforma por las Libertades”, que exige la derogación de las leyes por los derechos de las personas Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI), recurriendo por ejemplo a la objeción de conciencia; y denuncia la vulneración de libertades que supone lo que denominan “Dictadura de la Ideología de Género”.

De igual forma, su presidente es negacionista antivacunas y conspiranoico. Llegó a afirmar que hay una conspiración mundial en la que participan Bill Gates y George Soros

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	42/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



para implantar chips en las vacunas contra el coronavirus. Les llamó "esclavos y servidores de Satanás" y señaló que "las fuerzas oscuras del mal" son las culpables del coronavirus.

Por su parte la UEM cuenta en su claustro de profesores con destacados políticos del Partido Popular como Esperanza Aguirre, José María Aznar o Lucía Figar. En 2014 fundaría el Instituto Atlántico de Gobierno (IADG) junto a José María Aznar. Hasta 2019 pertenecía al grupo Sylvan, un fondo de capital riesgo dedicado al sector educativo. La operación de Sylvan, por la que el grupo estadounidense se hizo con la Universidad Europea ya se vio entonces como un pelotazo urbanístico, ya que parte de la compra supuso que el grupo estadounidense se quedara con terrenos que habían sido cedidos a la universidad privada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

En 2019, el fondo de inversión Permira se hizo con la UEM. Actualmente, la matriz de la Universidad Europea es el Europa University Education Group, con la que comparte sede en la calle Tajo, en Villaviciosa de Odón, y administrador único, la sociedad Dawson Investment, actualmente denominada Proyectos Educativos Europa SL. Esta sociedad está presidida por Pedro López de Guzmán, que dirige el fondo de capital riesgo Permira. Miguel Carmelo, director de la UEM, es consejero tanto en Proyectos Educativos Europa SL como en el fondo de inversión Permira. Antes de dirigir la UEM, fue presidente de Unilever y desde 2015 es presidente del American Council Business, la patronal de las multinacionales estadounidenses con presencia en España.

Nos preocupa que no se haya tenido en cuenta la opinión de los agentes sociales y de las universidades públicas, en particular de la Universidad de Málaga, así como la falta de informes, estudios o documentos que apoyen la conveniencia y oportunidad de este proyecto y que no haya se haya debatido en el seno del Consejo Social de la ciudad.

Por otro lado, lamentamos la falta de transparencia y opacidad respecto a estas negociaciones para que vengan estas empresas. Sabemos de la existencia reuniones y contactos porque el propio alcalde y el equipo de gobierno las ha admitido, pero nada ha transcendido respecto a los detalles, especialmente en esa última etapa. Asimismo, por los antecedentes que conocemos, nos preguntamos si ese enorme interés en empresas privadas universitarias con ese historial podría responder a futuras puertas giratorias de altos cargos y políticos del Partido Popular y sería indecente que así fuera. Siempre nos hemos manifestado contra las puertas giratorias en todos los ámbitos de la administración

Por ello, desde Adelante Málaga presentamos para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Rechazar la cesión de suelo público a empresas privadas universitarias, ya que esos terrenos deben de ser para infraestructuras y equipamientos públicos en un lugar de gran crecimiento por el elevado número de viviendas previstas en esas zonas, y más aún cuando las empresas interesadas tienen un ideario ultra y un historial cuestionable.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	43/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIlg==			



SEGUNDO. Que se tenga en cuenta la opinión de la Universidad de Málaga (UMA) y la comunidad educativa, que ya se opuso a este proyecto por ser innecesario y porque entendía que la oferta de titulaciones es lo suficientemente amplia como para que todo el mundo pueda estudiar la carrera que desee. Además aseguraba que de prosperar el proyecto no podría tener el mismo tratamiento que una universidad pública.

TERCERO. Que la conveniencia o no de este proyecto y de estas cesiones se traslade para su debate al Consejo Social de la Ciudad, donde están representados los agentes sociales y dicho debate se apoye en informes, estudios o documentos rigurosos.

CUARTO. Exigir la máxima transparencia y que se informe a los grupos de la oposición de los contactos y reuniones que hayan tenido en los últimos años el equipo de gobierno, así como rechazar las posibles puertas giratorias de personas implicadas en la negociación, si las hubiera.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción trascrita, el resultado fue el siguiente:

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=3290.0&endsAt=4818.0>

PUNTO Nº9-MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. SALVADOR TRUJILLO CALDERÓN, RELATIVA A LA CIUDAD AEROPORTUARIA DE MÁLAGA.

“Punto nº 9.- **Se dio cuenta de Moción del concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Salvador Trujillo Calderón, relativa a la ciudad aeroportuaria de Málaga, presentada con fecha 12 de abril de 2021, que esencialmente es como sigue:**

“El aeropuerto de Málaga es una pieza esencial en la estructura económica de Málaga y constituye un polo de desarrollo económico que atrae la inversión exterior y fomenta la localización de empresas, atraídas por unas buenas conexiones internacionales.

El modelo de ciudad aeroportuaria considera la idea de que un aeropuerto puede hacer más que realizar sus servicios aeronáuticos tradicionales, desarrollando nuevas instalaciones comerciales no aeronáuticas, servicios y flujos de ingresos. Los aeropuertos ahora se dirigen de manera rutinaria a flujos de ingresos no aeronáuticos que ascienden al

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Página	44/48





40-60% de sus ingresos totales. Los líderes de la industria y los investigadores comparten las mejores prácticas sobre los ingresos no aeronáuticos para los aeropuertos en conferencias y en la literatura, incluida la literatura arbitrada. Con los aeropuertos generalmente rodeados por cientos o incluso miles de hectáreas de tierra sin desarrollar que actúa como un amortiguador ambiental para los residentes cercanos, las propiedades de la tierra pueden presentar una oportunidad inmobiliaria.

Edificios de oficinas, hoteles, centros de convenciones, centros médicos, de libre comercio zonas y de entretenimiento e incluso parques temáticos pueden ser construidos para generar nuevas fuentes de ingresos para el operador del aeropuerto y tomar el aeropuerto de una empresa o destino turístico por derecho propio.

El concepto de ciudad aeroportuaria consta de una serie de elementos que se refuerzan entre sí. Los servicios e instalaciones están diseñados para guiar a los viajeros a través del proceso de tránsito del aeropuerto. El diseño de una ciudad aeroportuaria incluye la consideración de pasajeros, carga, empresas, trabajadores y residentes. En 2011, "El Times" nombró a la ciudad del aeropuerto como una de las "10 ideas que cambiarán el mundo".

Hace unos meses fuimos conocedores de que se están promoviendo, por parte del Ayuntamiento de Málaga, dos grandes parques logísticos para Málaga, uno de ellos al norte de Churriana que abarca una superficie de 490.304 metros cuadrados. Esto es un Parque Industrial al uso y da por enterrado el proyecto de ciudad aeroportuaria para la ciudad de Málaga promovido por el Grupo Albores y bautizada como PARQUE LOGÍSTICO T4. Todo apunta a que se ha desistido del gran proyecto de ciudad aeroportuaria. La zona que bordea el aeropuerto de Málaga por el Norte, la considerada ciudad aeroportuaria, supone una importantísima oportunidad y se configura como un gran proyecto de ciudad que cambiará la faz de toda la ciudad de Málaga y los pueblos aledaños.

El alcalde de Málaga nunca ha creído en este gran proyecto, que contaría con cerca de 500.000 metros cuadrados de suelo industrial, de los que 250.000 serían cubiertos. Todos sabemos que esta ciudad aeroportuaria se convertiría en un polo de atracción para la zona del aeropuerto y para Churriana y que supondría, entre otros, la llegada del metro o del cercanías y, además, la creación de cerca de 20.000 puestos de trabajo directos. De nuevo, la poca altura de miras de éste Ayuntamiento nos condenará a destinar los pocos metros cuadrados de zona industrial que quedan al norte del aeropuerto a usos como el de rent a car y no a actividades relacionadas con el sector aeronáutico. El Sr. De la Torre va a conseguir asemejar esta zona importantísima de Málaga a la entrada al aeropuerto que aún no ha podido declararse, ni siquiera, Polígono industrial y que se está desarrollando a retazos, sin ton ni son.

Los y las socialistas tenemos la vista puesta en el futuro de la ciudad y en el bienestar de su ciudadanía y consideramos que debemos hacer de ésta zona industrial lo que hasta hace poco predicaba el PP pero que recientemente ha abandonado. Este cambio de postura parece responder a la decisión de Moreno Bonilla de trasladar este

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59
Observaciones		Página	45/48
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==		





equipamiento clave para Málaga al municipio vecino de Alhaurín de la Torre, con el perjuicio que conllevaría para los vecinos y vecinas de la capital.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, solicitamos los siguientes

ACUERDOS

ÚNICO. Instar a la Junta de Andalucía a potenciar y poner en valor la construcción de la futura ciudad aeroportuaria de Málaga en el distrito de Churrana, en la zona Norte y Oeste del Aeropuerto, donde se ubica dicha infraestructura básica y fundamental de nuestra provincia y comunidad autónoma.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción trascrita, el resultado fue el siguiente:

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), dictaminó desfavorablemente el acuerdo propuesto, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria del mismo.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=4818.0>

PUNTO Nº10- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CERCAÑO AL CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO.

“Punto nº 10.- Se dio cuenta de Moción del concejal del Grupo Municipal Socialista, Don Mariano Ruíz Araujo, relativa a las obras de construcción del puente cercano al Centro de Arte Contemporáneo, presentada con fecha 12 de abril de 2021, que esencialmente es como sigue:

“Ya han pasado dos años desde que se clausuró el que hemos denominado popularmente como el puente del CAC. La plataforma sufría graves daños estructurales que traían como consecuencia un importante bloqueo en la entrada al barrio del Soho e importantes perjuicios a los vecinos y vecinas y a los y las comerciantes.

A pesar de las consecuencias y el aislamiento para el vecindario, los trabajos para la demolición de la plataforma dañada comenzaron el pasado junio, tuvieron un coste de 140.000 euros y se realizó por tramos. El comienzo de estos trabajos, un año después de la clausura al público del puente, demuestra una importante falta de reflejos y una carencia de

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Página	46/48	



sensibilidad total para con este barrio de Málaga. Para más inri, la contratación de la obra aún tendría que esperar más tiempo.

El proyecto redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo tiene un coste aproximado de 500.000 euros y fue contratado en noviembre del pasado año a la unión temporal de las empresas Construcciones Garrucho y Tevaseñal, de Cádiz y Jaén. El plazo de ejecución, de tres meses, expiró a principios de febrero y, sin embargo, las obras ni siquiera habían empezado.

Las excusas expuestas por el concejal responsable de Urbanismo pasaban por echar las culpas a la Junta de Andalucía, que no evacuaba los permisos para la actuación, y a un modificado del proyecto para solventar la falta de planificación en cuanto a accesibilidad en la pasarela planteada por Urbanismo. Las notas de prensa previas lanzadas por el equipo de gobierno y que loaban el nuevo proyecto de pasarela hacían referencia a lo "esencial" de dotar a la nueva estructura de criterios de accesibilidad universal para solventar los problemas de la anterior. Algo que no correspondía, como se puede comprobar a la vista de los acontecimientos, con la realidad del proyecto.

Las promesas tanto del concejal como del propio alcalde, el señor de La Torre, en reuniones mantenidas con los vecinos y vecinas en septiembre, ponían el horizonte temporal para la apertura de este puente en diciembre del pasado año puesto que argumentaban que ya estaban finalizados todos los trámites administrativos. Sin embargo, ahora, en declaraciones en medios de comunicación se plantea la primavera para comenzar las obras. Mientras tanto, en palabras de los colectivos vecinales de la zona, "no se ha movido ni una piedra" para la construcción de la nueva pasarela.

La nueva plataforma tendrá forma de "L" tumbada, estará construida con aluminio perforado que envolverá unas cerchas metálicas. Mantendrá la sección de la pasarela actual a nivel hidráulico y se prescindirá del hormigón armado postesado. La pasarela finalizará en su margen oeste en un elemento a modo de puerta. Sin embargo, como hemos comentado, el proyecto ha sufrido un modificado que, al menos, modificará los accesos para enrasarlos con las zonas peatonales existentes.

Este proyecto también supone una oportunidad perdida puesto que no ha contado con el visto bueno ni la participación de la ciudadanía, en general, y del vecindario, en particular.

Además, aquí llueve sobre mojado. El barrio del Soho, a pesar de la palabrería vacía del equipo de gobierno, es un barrio abandonado. El PSOE en el ayuntamiento de Málaga ya presentó una moción que venía a poner pie en pared ante esta situación y daba soluciones a los problemas que presenta. Sin embargo, a pesar de alcanzar la unanimidad del Pleno, poco o nada se ha hecho allí. Los vecinos y vecinas denuncian promesas falsas y oídos sordos y, mientras tanto, se mantienen los problemas de seguridad, el acerado intransitable, la proliferación de pisos turísticos y las plagas de ratas e insectos que campan libremente por todo el barrio. Además, los y las malagueñas que viven en este barrio sienten el hastío de aguantar las ocurrencias del equipo de gobierno y del Sr. De la Torre

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	47/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXm1g==			



respecto al Plan Especial del Puerto, que intentan modificar día sí y día también respondiendo a los intereses de la especulación urbanística.

En definitiva, con este tipo de actuaciones se pone de manifiesto la falta de sensibilidad y la inoperancia del equipo de gobierno de esta ciudad con un barrio de un amplio potencial que sigue pagando sus falsas promesas y su desidia.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar al equipo de gobierno a ejecutar de forma inmediata la construcción del puente del CAC, cerrado desde el pasado 10 de mayo de 2019 al tránsito ciudadano.

SEGUNDO. – Instar al equipo de gobierno a dar debido cumplimiento a los acuerdos alcanzados por unanimidad en el pasado Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Málaga de octubre de 2019 relativos a las mejoras en el barrio del Soho.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

En el transcurso del debate, el Sr. de López Maldonado solicitó votación separada de los acuerdos propuestos.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión; con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5) respecto al **acuerdo primero -por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria del mismo- y; por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto al **acuerdo segundo, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:****

- Instar al equipo de gobierno a dar debido cumplimiento a los acuerdos alcanzados por unanimidad en el pasado Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Málaga de octubre de 2019 relativos a las mejoras en el barrio del Soho.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c478c6efaa0178cf3f1fad000f?startAt=890_0&endsAt=2090_0

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos, del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretaria de la misma, doy fe.

Código Seguro De Verificación	X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	24/05/2021 11:16:51	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	24/05/2021 09:24:59	
Observaciones		Página	48/48	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X5EwAeDnebMmcp5wJmXmIg==			